CONTRATO DE COOPERACIÓN CELEBRADO CON ENTIDAD SIN ANIMO DE LUCRO N° CRE-MM-001 - 2026 ENTRE EL MUNICIPIO DE MAICAO Y la FUNDACION CORPORATION INICIATIVA SOCIAL NIT 9 0 0 1 1 2 6 1 0- 9 DEL PROCESO DE SELECCIÓN CA-ESAL-001-2026

PROCESO DE SELECCIÓN	*CA-ESAL-001-2026 (RÉGIMEN ESPECIAL CON OFERTAS SEGÚN DECRETO 092 DE 2017)*
CONVENIO N°:	*CRE-MM-001 -2026*
OBJETO:	*AUNAR ESFUERZOS Y RECURSOS PARA EL DESARROLLO DEL PROYECTO DENOMINADO ¨APOYO PARA LA ORGANIZACIÓN Y REALIZACIÓN DE DIFERENTES TORNEOS Y ACTIVIDADES DEPORTIVAS, RECREATIVAS Y DE APROVECHAMIENTO DEL TIEMPO LIBRE PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA PRÁCTICA DEPORTIVA Y LA ACTIVIDAD FÍSICA EN EL MUNICIPIO DE MAICAO*
CONTRATISTA	*FUNDACION CORPORATION INICIATIVA SOCIAL*
NIT.	*9 0 0 1 1 2 6 1 0- 9*
REPRESENTANTE LEGAL	*DAYAN STEFANY GONZALEZ ALVAREZ*
CEDULA DE CIUDADANÍA	*1.124.040.661*
VALOR	*NOVECIENTOS TREINTA Y DOS MILLONES DE PESOS M/L ($ 932.000.000), DISCRIMINADOS ASI: APORTE DEL MUNICIPIO DE MAICAO NOVECIENTOS VEINTIUN MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/L ($921.500.000) y un aporte de FUNDACION CORPORATION INICIATIVA SOCIAL NIT 9 0 0 1 1 2 6 1 0- 9, por un valor de DIEZ MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS ($10.500.000) M/L,*
PLAZO	*OCHO (8) MESES*

Entre los suscritos, a ***MIGUEL FELIPE ARAGÓN GONZÁLEZ****, identificado con C.C. No. 1.124'006.200 en calidad de Alcalde Municipal, actuando en nombre y representación del municipio de Maicao, La Guajira, con NIT.892120020-9 en uso de las facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 315 de la constitución política, artículo 11 de la ley 80 de 1993, artículo 32 de la ley 136 de 1994, modificado por el artículo 18 de la ley 1551 de 2012, quien para estos efectos se denominará* ***EL MUNICIPIO*** *o* ***EL CONTRATANTE****, por una parte y por la otra FUNDACION CORPORATION INICIATIVA SOCIAL NIT 9 0 0 1 1 2 6 1 0- 9, y representada legalmente por DAYAN STEFANY GONZALEZ ALVAREZ identificada con cedula de ciudadanía 1.124.040.661, quien para efectos del presente documento se denominará* ***EL CONTRATISTA****, hemos convenido celebrar el presente CONTRATO DE COOPERACIÓN CON ENTIDAD SIN ANIMO DE LUCRO, previas las siguientes consideraciones:*

1. *La Constitución Política de Colombia establece en su artículo 2°. "Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo".*

2. *De conformidad con el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, "La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones". Con la contratación, de manera general se busca el eficiente cumplimiento de los fines del Estado tal como lo expresa el artículo 3° de la Ley 80 de 1.993, modificado por la Ley 1150 de 2007; que reza: "... Los servidores públicos tendrán en consideración que el celebrar convenios y con la ejecución de los mismos, buscan el cumplimiento de la continua y eficiente prestación de los servicios púbicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ella en la consecución de dichos fines. Los particulares, por su parte, tendrán en cuenta al celebrar y ejecutar convenios con las entidades estatales que colaboran con ellas en el logro de sus fines y cumplen una función social que, como tal, implica obligaciones..."*

3. *De acuerdo con lo establecido en el artículo 311 de la Constitución Política de Colombia, "Al municipio como entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes"*

4. *En este sentido, el Municipio de Maicao dentro del marco de su competencia y funciones desarrolla numerosas de actividades, realizadas a través de dependencias como la Dirección de Deporte Municipal, la cual dentro de su órbita funcional tiene como propósito la difusión de eventos deportivos mediante el Plan de Desarrollo, y otros, teniendo entre sus funciones incentivar la práctica de deporte del Municipio..*

5. *Teniendo en cuenta las necesidades actuales de la población de recrearse y realizar deportes, traemos a colación el siguiente marco jurídico en el que se presentan algunas leyes y decretos bajo los cuales se rigen los eventos deportivos en Colombia:*

1. Ley 181 de 1995: Esta ley establece las disposiciones generales para el fomento y desarrollo del deporte en Colombia. Regula la organización y funcionamiento de las entidades deportivas, incluyendo la realización de eventos deportivos.

2. Decreto 1228 de 1995: Este decreto reglamenta la Ley 181 de 1995 y establece los requisitos y procedimientos para la realización de eventos deportivos en Colombia.

6. *La propuesta que busca el proyecto AUNAR ESFUERZOS Y RECURSOS PARA EL DESARROLLO DEL PROYECTO DENOMINADO ¨APOYO PARA LA ORGANIZACIÓN Y REALIZACIÓN DE DIFERENTES TORNEOS Y ACTIVIDADES DEPORTIVAS, RECREATIVAS Y DE APROVECHAMIENTO DEL TIEMPO LIBRE PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA PRÁCTICA DEPORTIVA Y LA ACTIVIDAD FÍSICA EN EL MUNICIPIO DE MAICAO "*
7. *Mediante la asociación que se pretende suscribir, se ejecutaran actividades de interés público en cumplimiento de competencias asignadas por medio de Ley y Jurisprudencia a las entidades territoriales como lo es el Municipio de Maicao, y se contribuirá a cumplir con el Plan de Desarrollo Municipal, específicamente en lo siguiente: - Estrategia del Plan de Desarrollo Municipal: 3.3.1.10. ESTRATEGÍA: Transformación Social. SECTOR: Servicio de apoyo a la actividad física, la recreación y el deporte. Producto. Fomento a la recreación, la actividad física y el deporte*
8. *Así, resulta necesario contar con una entidad sin ánimo de lucro que, entendiendo la misión social del proyecto, comparta su sentido, cuente con la idoneidad para que en asocio con el Municipio adelante las acciones requeridas en beneficio del interés público.*

9. *La modalidad de selección se fundamenta en el Decreto 092 del 23 de enero de 2017 "por el cual se reglamenta la contratación con entidades sin ánimo de lucro a la que hace referencia el inciso 2° del artículo 355 de la Constitución Política", considerando que la Constitución Política erradicó la posibilidad de decretar auxilios o donaciones en favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado; que de acuerdo con el inciso 2o del artículo 355 de la Constitución Política, el Gobierno, en los niveles nacional, departamental, distrital y municipal, podrá, con recursos de los respectivos presupuestos, celebrar contratos con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con el Plan Nacional y los planes seccionales de Desarrollo; que la Corte Constitucional, en jurisprudencia reiterada, ha afirmado que el inciso 2o del artículo 355 de la Constitución Política contempló un mecanismo de excepción para que las entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad reciban aportes del Estado para realizar actividades que contribuyan al bienestar general y cumplir los fines del Estado Social de Derecho..*
10. *Que el Consejo de Estado, en Concepto 1.710 de 23 de febrero de 2006, señaló que para efectos de determinar si un contrato corresponde o no a los señalados en el artículo 355 constitucional "debe establecerse, en cada caso particular, si el contenido prestacional del contrato, beneficia a la entidad pública, a la nación o al establecimiento público, o si, por el contrario, la beneficiaria del contrato es la comunidad".*
11. *En los contratos con entidades sin ánimo de lucro no existe la finalidad de obtener algún tipo de lucro, sino colaborar con las entidades estatales en el desarrollo de una actividad que no es rentable desde el punto de vista económico, pero sí lo es desde el punto de vista social. Por esta razón, los contratistas son personas jurídicas sin ánimo de lucro, cuya finalidad es colaborar con las entidades estatales en el desarrollo de un objeto contractual con las características anotadas. En este tipo de contratos existe un aporte conjunto de las entidades públicas participantes y de las personas jurídicas sin ánimo de lucro.*
12. *En los contratos con entidades sin ánimo de lucro no existe la finalidad de obtener algún tipo de lucro, sino colaborar con las entidades estatales en el desarrollo de una actividad que no es rentable desde el punto de vista económico, pero sí lo es desde el punto de vista social. Por esta razón, los contratistas son personas jurídicas sin ánimo de lucro, cuya finalidad es colaborar con las entidades estatales en el desarrollo de un objeto contractual con las características anotadas. En este tipo de contratos existe un aporte conjunto de las entidades públicas participantes y de las personas jurídicas sin ánimo de lucro.*

13. *La Corte Constitucional, en Sentencia C-372 de 25 de agosto de 1994, sostuvo que con el propósito de lograr*

la colaboración con los particulares para impulsar programas y actividades de interés público, el camino señalado por la Carta es el de la celebración de contratos con personas jurídicas "privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad", los que requerirán de recursos económicos "de los respectivos presupuestos" y acorde con los planes nacional o seccionales de desarrollo, posición jurisprudencial que fue reiterada en las Sentencias: C-506 de 24 de noviembre de 1994, C-230 de 25 de mayo de 1995 y Sentencia C-316 de 19 de julio de 1995 entre otras, recogido igualmente en el concepto emitido en el Programa de Renovación de la Administración Pública, Departamento Nacional de Planeación No. 20118010249191 de fecha 25 de abril del 2011.

14. *De tal forma, el contrato a celebrarse no comporta una relación conmutativa en la cual haya una contraprestación directa a favor de la Entidad ni instrucciones precisas dadas por esta al Contratista para cumplir con el objeto del contrato.*

15. *Así, entendiendo el fin misional del proyecto, la necesidad de establecer alianzas con personas jurídicas de derecho privado sin ánimo de lucro para su debido desarrollo, la cofinanciación ofrecida, que las actividades no representan una contraprestación para el Municipio ni se encuentra el objeto dentro de las exclusiones previstas en el marco jurídico legalmente aplicable, se encuentra plenamente viable adelantar un contrato en los términos que en este estudio se señalan.*

16. *La contratación propuesta se justifica en términos de eficiencia, eficacia, economía y manejo del Riesgo, dado que se maximiza el presupuesto estatal porque se obtiene aporte de otras entidades; el personal que se vincula desarrolla un alto compromiso social con la ejecución del plan de desarrollo; se logra una inmediatez en la contratación.*

17. *Consecuente a lo anterior, y teniendo en cuenta que la entidad, pretende desarrollar actividades misionales, con el fin de cumplir el objetivo de fortalecer las actividades deportivas y recreativas en el municipio de Maicao, La Guajira, y en razón a ello, la entidad sin ánimo de lucro, deberá enviar propuesta técnica y de cofinanciación, donde detalle los recursos a aportar y su destino.*

18. *Por lo anterior, esta Dependencia procede a realizar la justificación previa, en la cual se analiza la conveniencia y la oportunidad de celebrar un contrato de cooperación con entidad de derecho privado sin ánimo de lucro para el proyecto propuesto.*

19. *El programa o actividad de interés público que se requiere desarrollar, luego del análisis efectuado por esta dependencia, es ofrecido por más de una entidad sin ánimo de lucro. Este tipo de entidades se han ampliado en el Municipio y sus objetos sociales bien puede permitirles la ejecución de las actividades que se pretenden con el presente estudio previo.*

20. *Por lo anterior, y en procura del logro de una selección objetiva la administración municipal en los términos de referencia: 1) Establecerá los criterios y condiciones claros de participación, específicamente en lo que corresponde a la definición y publicación de los indicadores de idoneidad, experiencia, eficacia, eficiencia, economía y de manejo del riesgo y los criterios de ponderación de ofertas; 2) Definirá el plazo razonable de presentación de ofertas y los criterios que acrediten su idoneidad; 3) Se adelantará evaluación de las ofertas teniendo en cuenta los criterios definidos.*

21. *Por lo anterior, se hace necesario asociarse con una entidad sin ánimo de lucro con el fin de AUNAR ESFUERZOS Y RECURSOS PARA EL DESARROLLO DEL PROYECTO DENOMINADO ¨APOYO PARA LA ORGANIZACIÓN Y REALIZACIÓN DE DIFERENTES TORNEOS Y ACTIVIDADES DEPORTIVAS, RECREATIVAS Y DE APROVECHAMIENTO DEL TIEMPO LIBRE PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA PRÁCTICA DEPORTIVA Y LA ACTIVIDAD FÍSICA EN EL MUNICIPIO DE MAICAO", Lo anterior teniendo en cuenta que las entidades sin ánimo de lucro persiguen un fin social o comunitario, tendientes a contribuir en el trabajo por la comunidad en desarrollo de su objeto social y a su naturaleza jurídica.*

22. *En conclusión, se suscribe un contrato de cooperación con una entidad sin ánimo de lucro, basados en los términos*

de eficiencia, eficacia, economía y manejo del Riesgo, dado que se maximiza el presupuesto estatal porque se obtiene aporte de otras entidades; el personal que se vincula desarrolla un alto compromiso social con la ejecución del plan de desarrollo; se logra una inmediatez en la contratación, además de trasladar los riesgos que pudieren afectar el equilibrio contractual a la entidad contratante y no a la administración municipal.

23. *No adelantar el proceso contractual a través del contrato de cooperación con una entidad sin ánimo de lucro implicaría adelantar un proceso de selección atendiendo al factor cuantía - calidad, desdibujándose así el sentido mismo del objeto pretendido, pues el ánimo de lucro primaría y las actividades no serían vistas con una función social, sino con un fin utilitarista, sumado a que el presupuesto no fija un rango de utilidad que un posible contratista dentro de un proceso de selección esperaría.*

24. *Así, resulta necesario contar con una entidad sin ánimo de lucro que, entendiendo la misión social del proyecto, comparta su sentido, cuente con la idoneidad para que en asocio con el Municipio adelante las acciones requeridas.*

25. *Que el Municipio adelanto el proceso de selección CA-ESAL-001-2026 (régimen especial con ofertas según decreto 092 de 2017).*

26. *Que una vez evaluada la oferta allegada, se procedió a su evaluación, recomendándose por parte del evaluador designado que se suscribiera contrato de cooperación con la FUNDACION CORPORATION INICIATIVA SOCIAL NIT 9 0 0 1 1 2 6 1 0- 9, y representada legalmente por DAYAN STEFANY GONZALEZ ALVAREZ identificada con cedula de ciudadanía 1.124.040.661, al cumplir esta propuesta con los requisitos habilitantes y técnicos exigidos para el proceso de selección y encontrarse como único oferente habilitado.*

27. *Que por lo anterior las partes acuerdan celebrar el presente contrato de cooperación con Entidad Sin Ánimo de Lucro, el cual se regirá por las siguientes cláusulas:*

***CLÁUSULA PRIMERA*: OBJETO.** *- El Objeto del presente Convenio es AUNAR ESFUERZOS Y RECURSOS PARA EL DESARROLLO DEL PROYECTO DENOMINADO ¨APOYO PARA LA ORGANIZACIÓN Y REALIZACIÓN DE DIFERENTES TORNEOS Y ACTIVIDADES DEPORTIVAS, RECREATIVAS Y DE APROVECHAMIENTO DEL TIEMPO LIBRE PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA PRÁCTICA DEPORTIVA Y LA ACTIVIDAD FÍSICA EN EL MUNICIPIO DE MAICAO.*

***CLÁUSULA SEGUNDA*: VALOR DEL PROYECTO Y APORTE DE LAS PARTES.** *- El valor del presente Convenio de Asociación se fija en la suma NOVECIENTOS TREINTA Y DOS MILLONES DE PESOS M/L ($ 932.000.000) DISCRIMINADOS ASI: APORTE DEL MUNICIPIO DE MAICAO: NOVECIENTOS VEINTIUN MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/L ($921.500.000) y un aporte de FUNDACION CORPORATION INICIATIVA SOCIAL NIT 9 0 0 1 1 2 6 1 0- 9, por un valor de DIEZ MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS ($10.500.000) M/L*

***CLÁUSULA TERCERA*: FORMA DE ENTREGA DE LOS APORTES.-** *El Municipio hará entrega de su aporte de la siguientes forma: 1) Mediante actas de pagos parciales hasta agotar el presupuesto oficial, el valor de cada acta correspondera a la realizacion y acreditación de las actividades fijadas dentro de la ejecución del contrato previa presentación del informe de ejecución donde consten el cumplimiento de las actividades y cumplimiento de los objetivos y logros del contrato que deberá ser certificada a entera satisfacción por parte del supervisor designado para la ejecución del proyecto, previa entrega de informe de ejecución de los productos y actividades y certificación de recibido a satisfacción por parte del Supervisor designado de cada pago se amortizara un porcentaje igual al entregado como anticipo. El contratista deberá acreditar para cada pago, los aportes al sistema integral de Seguridad social y parafiscales, de acuerdo con lo señalado en el Artículo 50 de la ley 789 de 2002, la ley 1150 de 2007 y demás normas que regulan la materia. NOTA 1: El pago estará sujeto al Plan Anual De Caja (PAC) Programado. NOTA 2: Los Impuestos que surjan de la Ejecución del Contrato serán asumidos por el Contratista. NOTA 3: El Oferente deberá considerar en su Oferta todos los costos correspondientes a Impuestos, Tasas, Contribuciones o gravámenes que se causen con ocasión de la Suscripción, Legalización, Ejecución y Liquidación del Contrato. NOTA 4: Para el último desembolso de aporte del Municipio, además de lo ya establecido, la ESAL deberá entregar un informe de ejecución y financiero que dé cuenta de la inversión de la totalidad de los aportes de la ESAL y del MUNICIPIO, firmado por el contador o el revisor fiscal y el Representante Legal. NOTA 5: Los costos, gastos directos e indirectos impuestos, tasas y contribuciones de Ley a que haya lugar con ocasión al presente contrato corren*

CONTRATO DE COOPERACIÓN CELEBRADO CON ENTIDAD SIN ANIMO DE LUCRO N° CRE-MM-001 - 2026 ENTRE EL MUNICIPIO DE MAICAO Y la FUNDACION CORPORATION INICIATIVA SOCIAL NIT 9 0 0 1 1 2 6 1 0- 9 DEL PROCESO DE SELECCIÓN CA-ESAL-001-2026

por cuenta de la ESAL, para cuyos efectos el MUNICIPIO, hará las retenciones del caso y cumplirá con las obligaciones fiscales que ordene la normatividad vigente. Para efectuar los aportes, la Entidad requerirá los siguientes documentos: a) Cuenta de cobro o factura. b) Sus respectivas certificaciones del cumplimiento a satisfacción de las obligaciones y actividades expedida por el supervisor del contrato, previo informe respectivo de las actividades desarrolladas, c) la constancia del cumplimiento de sus obligaciones respecto al Sistema General en Seguridad Social en Salud y Pensiones, certificación firmada y escrita por parte del Representante Legal, Contador Público y/o Revisor Fiscal del pago de seguridad social integral y aportes parafiscales (Acuerdo a lo previsto en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y la Ley 828 de 2003 0- sistemas de salud, riesgos laborales, pensiones y aportes a las cajas de compensación familiar, ICBF y SENA), d) Constancia de pago de los impuestos a que tuviese lugar la ejecución del contrato, e) Demás documentos de trámite que se requiera en la Secretaría de Hacienda Municipal. ANTICIPO: Atendiendo los gastos previos que deberá asumir la ESAL para la correcta ejecución de las actividades del objeto a desarrollar, el MUNICIPIO entregará por concepto de ANTICIPO hasta el cincuenta (50%) del valor definido como su aporte en el contrato suscrito. En todo caso, el valor que se entregue por anticipo será amortizado en cada desembolso de aportes en porcentaje del 50% del valor a entregar hasta completar el valor total girado por este concepto. JUSTIFICACIÓN DEL ANTICIPO: El anticipo entregado al Contratista se destinará al cubrimiento de los costos iníciales en que este debe incurrir para la ejecución del objeto pretendido. De celebrarse el contrato, el Contratista deberá presentar, un plan de inversión para la utilización del anticipo, el cual deberá ser aprobado por el supervisor designado y seguir so pena de imposición de multa por parte del MUNICIPIO y de la posibilidad de hacer efectiva la póliza garantía constituida para su BUEN MANEJO Y CORRECTA INVERSIÓN. Para la entrega del anticipo de los aportes, debe cumplirse con los siguientes requisitos: a) Que se haya perfeccionado el contrato con la aprobacion de las partes en el Sistema Electronico para la Contratación Publica -SECOP II-. b) Que se haya expedido por parte de EL MUNICIPIO el correspondiente registro presupuestal. c) Que se haya constituido la Garantía única y que esta se haya aprobado por parte de EL MUNICIPIO. d) Que se presente un plan de inversión del anticipo, aprobado por el supervisor, respecto del cual se puede solicitar modificaciones por requerimientos de EL MUNICIPIO. Nota: El manejo de los recursos entregados al contratista a título de anticipo, deberá realizarse en cuenta bancaria de ahorros separada, no conjunta, a nombre del contrato suscrito. Los rendimientos que llegaren a producir los recursos así entregados, pertenecerán al Tesoro Municipal.

.. ***CLÁUSULA CUARTA: : PLAZO DE EJECUCIÓN.-*** *El plazo del presente convenio es de ocho (8) meses calendario, contados a partir del acta de inicio, previa aprobación de las garantías que se soliciten en este convenio de asociación con entidad sin ánimo de lucro y la expedición del Registro Presupuestal correspondiente.*

CLÁUSULA QUINTA: IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL.- *El compromiso y la obligación adquirida en el presente contrato de cooperación con entidad sin ánimo de lucro se imputarán con cargo al siguiente Certificado de Disponibilidad Presupuestal N°2602240001 del 24 de febrero del 2026, por la suma del aporte del Municipio, es decir la suma NOVECIENTOS VEINTIUN MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/L ($921.500.000)*

CLÁUSULA SEXTA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA. - El CONTRATISTA, *en ejecución del objeto del presente convenio, las obligaciones serán las siguientes: ESPECIFICAS: a) Cumplir el objeto y alcance del convenio, de acuerdo con lo estipulado en los documentos precontractuales, las cláusulas del convenio y la oferta presentada por el contratista. b) Ejecutar el objeto de acuerdo en coordinación con la Alcaldía de Maicao a través de la Secretaría de Gobierno Municipal. c) Realizar el aporte de cofinanciación ofrecido en su propuesta económica. d) Ejecutar los recursos girados por la Alcaldía de Maicao y los aportados por la Esal con el propósito de que cumplan cabalmente el objetivo para los cuales fueron comprometidos. e) d)La ESAL seleccionada deberá realizar las acciones u actividades necesarias, encaminadas al* AUNAR ESFUERZOS Y RECURSOS PARA EL DESARROLLO DEL PROYECTO DENOMINADO ¨APOYO PARA LA ORGANIZACIÓN Y REALIZACIÓN DE DIFERENTES TORNEOS Y ACTIVIDADES DEPORTIVAS, RECREATIVAS Y DE APROVECHAMIENTO DEL TIEMPO LIBRE PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA PRÁCTICA DEPORTIVA Y LA ACTIVIDAD FÍSICA EN EL MUNICIPIO DE MAICAO. *f) Entregar un Informe Técnico dónde se relacionen todas las actividades ejecutadas. g) Informar oportunamente a la Supervisión sobre cualquier eventualidad que pueda sobrevenir y por ende pueda afectar el desarrollo del convenio. h) Informar de forma inmediata a los supervisores del Municipio de Maicao sobre irregularidades que se puedan presentar en el proceso de ejecución del objeto. i) Garantizar el cumplimiento del objeto del convenio con las actividades debidamente ejecutadas, soportadas y terminadas. j) Presentar los certificados de pago de aportes al sistema general de seguridad social y de parafiscales de conformidad a la normatividad vigente. k) Mantener la reserva sobre la información que le sea suministrada.*

CLÁUSULA SEPTIMA.- El CONTRATISTA *manifiesta bajo la gravedad de juramento, que se entiende prestado con la firma del presente documento, que no está incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades estipuladas en los Artículos 8, 9 y 10 de la ley 80 de 1993, demás normas concordantes, la constitución y la ley.*

CONTRATO DE COOPERACIÓN CELEBRADO CON ENTIDAD SIN ANIMO DE LUCRO N° CRE-MM-001 - 2026 ENTRE EL MUNICIPIO DE MAICAO Y la FUNDACION CORPORATION INICIATIVA SOCIAL NIT 9 0 0 1 1 2 6 1 0- 9 DEL PROCESO DE SELECCIÓN CA-ESAL-001-2026

***CLÁUSULA OCTAVA*: GARANTÍAS.-** *De acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 7° de la Ley 1150 del 2007, y el Decreto Reglamentario 1082 del 2015, para garantizar el cumplimiento de todas las obligaciones que se deriven del convenio que se celebre, esta dependencia considera pertinente determinar los riesgos que pueden cubrirse mediante garantía por ello EL CONTRATISTA se deberá constituir a favor del MUNICIPIO, una Garantía Única expedida a través de cualquiera de los mecanismos señalados en el artículo 2.2.1.2.3.1.2. del Decreto 1082 del 2015, estima necesario exigir garantías para el presente convenio de asociación así: • • CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO, por una cuantía igual al Diez Por Ciento (10%) del valor del contrato y con una vigencia igual al plazo de ejecución y Cuatro (4) Meses más.• CALIDAD DEL SERVICIO, por una cuantía igual al Diez Por Ciento (10%) del valor del contrato y con una vigencia igual al plazo de ejecución del contrato y Cuatro (4) Meses más. • PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES LEGALES E INDEMNIZACIONES LABORALES, por una cuantía igual al cinco por ciento (5%) del valor del contrato y con una vigencia igual al plazo de ejecución y Tres (3) Años más. • BUEN MANEJO. Y CORRECTA INVERSIÓN DEL ANTICIPO, por una cuantía igual al cien por ciento (100%) del valor entregado como anticipo del aporte del municipio y con una vigencia igual al plazo de ejecución y cuatro (4) meses más.* ***CLAUSULA NOVENA*: PROHIBICIÓN DE CEDER EL CONVENIO DE ASOCIACIÓN CELEBRADO CON ENTIDAD SIN ANIMO DE LUCRO.-** *El presente una vez celebrado se entenderá que es intuito persona, por lo tanto, EL CONTRATISTA no podrá cederlo total ni parcialmente, sin la autorización previa, expresa y escrita del Municipio.*

***CLÁUSULA DECIMA*: VINCULACIÓN NO LABORAL.** *El cumplimiento del objeto a ejecutar se realizará con autonomía e independencia del contratista, la ejecución del presente convenio de asociación con entidad sin ánimo de lucro no constituye relación laboral alguna entre el municipio y FUNDACION CORPORATION INICIATIVA SOCIAL NIT 9 0 0 1 1 2 6 1 0- 9*

***CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA*: MULTAS.** *En caso de incumplimiento o ejecución parcial de las obligaciones que en desarrollo de este tenga el contratista, el Municipio, podrá imponerle mediante resolución motivada en calidad de multas, sanciones pecuniarias equivalentes al cinco por ciento (5%) de dicho valor, salvo casos de fuerza mayor o caso fortuito.*

***CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA*: SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO DE COOPERACIÓN CELEBRADO CON ENTIDAD SIN ANIMO DE LUCRO:** *Por circunstancias de fuera mayor o caso fortuito las partes contratantes podrán de común acuerdo suspender temporalmente la ejecución del presente convenio de asociación, mediante la suscripción de un acta, en la que conste tal evento, sin que para este efecto los términos de duración se computen el tiempo que dure la suspensión.*

***CLÁUSULA DÉCIMATERCERA*: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:** *Los conflictos que se sucedan durante la ejecución del objeto del convenio de asociación con entidad sin ánimo de lucro, se solucionaran preferiblemente a través de los mecanismos alternos de solución de conflictos.*

***CLÁUSULA DÉCIMA CURTA*: CLAUSULA COMPROMISORIA.-** *Las controversias o diferencias que surjan entre el Contratista y la Entidad Estatal Contratante con ocasión de la firma, ejecución, interpretación, prórroga o terminación del convenio, así como de cualquier otro asunto relacionado con el presente convenio, serán sometidas a la revisión de las partes para buscar un arreglo directo, en un término no mayor a cinco (5) días hábiles a partir de la fecha en que cualquiera de las partes comunique por escrito a la otra la existencia de una diferencia. Las controversias que no puedan ser resueltas de forma directa entre las partes, se resolverán empleado la siguiente opción: [Conciliación: Cuando la controversia no pueda arreglarse de manera directa debe someterse a un procedimiento conciliatorio que se surtirá ante el Centro de conciliación de la Cámara de Comercio de la Guajira –Maicao-, previa solicitud de conciliación elevada individual o conjuntamente por las Partes. Si en el término de ocho (8) días hábiles a partir del inicio del trámite de la conciliación, el cual se entenderá a partir de la fecha de la primera citación a las Partes que haga el Centro de conciliación de la cámara de Comercio de La Guajira –Maicao-, las Partes no llegan a un acuerdo para resolver sus diferencias, deben acudir a la jurisdicción contencioso administrativa].*

***CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA*: TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERAL DEL CONVENIO.-** *En esta materia se estará sujeto a lo dispuesto en los artículos 15, 16 y 17 de la ley 80 de 1993.*

***CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA*: CLAUSULA PENAL.-** *además de la responsabilidad en los perjuicios en caso de incumplimiento, se estipula una cláusula penal pecuniaria equivalente al 10% del valor total del mismo.*

***CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA*: SUPERVISIÓN DEL CONVENIO DE ASOCIACIÓN CELEBRADO CON ENTIDAD SIN ANIMO DE LUCRO.- EL MUNICIPIO,** *ejercerá la supervisión, control y seguimiento pormenorizado de la ejecución de este contrato de cooperación a través de la dirección de deporte municipal o quien haga sus veces, quien certificará el cumplimiento de las obligaciones de la entidad contratista, previa presentación del informe de las actividades realizadas.*

CONTRATO DE COOPERACIÓN CELEBRADO CON ENTIDAD SIN ANIMO DE LUCRO N° CRE-MM-001 - 2026 ENTRE EL MUNICIPIO DE MAICAO Y la FUNDACION CORPORATION INICIATIVA SOCIAL NIT 9 0 0 1 1 2 6 1 0- 9 DEL PROCESO DE SELECCIÓN CA-ESAL-001-2026

CLAUSULA DECIMA NOVENA*: *REQUISITOS DE EJECUCIÓN Y PERFECCIONAMIENTO.- *El presente convenio de asociación con entidad sin ánimo de lucro se perfeccionará con las firmas de las partes y requiere para su ejecución la expedición del correspondiente registro presupuestal y la aprobación de la garantía única.*

CLAUSULA VIGÉSIMA*: *DOMICILIO.- *Las partes acuerdan como domicilio para los efectos del presente convenio de asociación con entidad sin ánimo de lucro el Municipio de Maicao - Departamento de la Guajira.*

CLAUSULA VIGÉSIMA PRIMERA:* *INDEMNIDAD *El Contratista se obliga a indemnizar a nombre del Municipio con ocasión de la violación o el incumplimiento de las obligaciones previstas en el presente convenio. El Contratista se obliga a mantener indemne a la Entidad Estatal Contratante de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que tengan como causa sus actuaciones hasta por el monto del daño o perjuicio causado y hasta por el valor del presente convenio.*

CLAUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA*: *NOTIFICACIONES. *Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las partes deban hacerse al* ***CONTRATISTA*** *en desarrollo del presente contrato, deben constar por escrito y se entenderán surtidas a partir de la fecha y hora en que el administrado acceda al Acto Administrativo. Para todos los efectos el* ***CONTRATISTA*** *en la plataforma secop 2.*

NOTA: La fecha de suscripción de este documento será la misma fecha generada por el SECOP II al momento de la aprobación por parte de la ordenadora del gasto y el contratista

MIGUEL FELIPE ARAGÓN GONZÁLEZ
Alcalde
EL CONTRATANTE

DAYAN STEFANY GONZALEZ ALVAREZ
Representante Legal
FUNDACION CORPORATION INICIATIVA SOCIAL
EL CONTRATISTA

Aprobó: Rosmy Ruth López B – Directora oficina contratación